

PROCESO de INFANCONIA:

LAPLANA, Pedro

LA PUEBLA de CASTRO

1806

364/B
N

Año 1806

Pieza de documento de Infan-
teria de D.ⁿ Pedro Laplana be-
cino de la Puebla de Castro

N.^o 10





Seiscientos y ocho maravedis

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Don Martin de las Heras Nauarro Abogado del Rey con cargo de extra dula de Divulgar y Copiar a Guerra e el Rey y Cortes de Aragon la dula y el Ayuntamiento de la Villa de Capilella a cargo salvo y gracia hago saber que por Joseph Laplana Vieja y su dula aparecido en mi dula con en Decret que en susar cia con tiene. Que Juan Laplana hauiant f. fue a la corte de Arag. para fin a prouar su legitimidad. Obtuvo su ejecutoria auendo prouado legitimant en el articulo de la propiedad de la corte de Justicia de Aragon, la q. presentaba. Que el referido Juan Laplana Vieja y su dula exponen en sus hijos todos a Joseph Laplana mara, y el que el mismo exponen, el q. del marim, q. con nro con Maria Dieza, en sus hijos q. tubo, y procreo, fue ron Joseph Laplana merea incluido en la prima ganada, por la corte de Justicia de Aragon, que en igual forma presento. Que en igual forma el referido marim, q. Joseph y Mariana Dieza procrearon en hijo nro legitimo, y natural a Juan Laplana Padre de exponen, y por Padre e hijos respectiua f. fueron tenidos y reputados como asi es verdad, y con nra on caso necesario; Que en embargo q. el exponen, y el Padre no estarian incluidos en las f. mas, que por causas e medios no han podido ejecutarla, ni enpre y continuant en la dula de la Puebla de Coara y demas lugares circunuecios siempre y continuant hasta a present los han tenido y tienen por hijos y nietos respectiua e l.

COPIA DE ARAGON

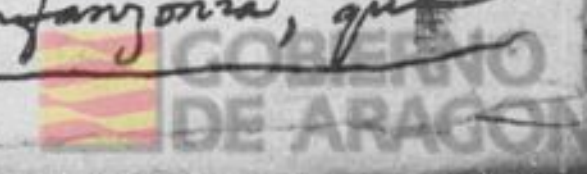
enunciado Joseph Maica Infanzon, tenido y reputado al ex-
ponente, y sus Hijos en Infanzones, guardando las hon-
ras y Preeminencias, que gozan los Hijos de los Infanzones im-
fanzones, como de jarras al exponente, y sus Hijos estancados,
pagar el oro a maravedi pagando los hombres a condicior de
fuerzandose de estos en esta Villa, como tambien no auerles
incluido en otras decimas, y cargas en contribucion de hon-
bres a signo servicio, como los asi es de los publicos y notorios,
comuna en caso necesario. Que en conformidad al referido, y en
embargo a seruedas de expuestas hallandose el exponente con los
Hijos sin tomar el oro, y de esta para poner en ejecución la orden
denada expedida por S. M. en ejecución a los Infanzones, au-
acuerdo ante el Sr. D. Juan de Acuña le otorgó a ambas partes, en los
posicion y goce, que ha tenido la referida casa y familia en
virtud de los tales Privilegios, ha manifestado por su
inspeccion, y de acuerdo ante mí, para que sobre lo expuesto proveya
cuase lo conveniente para la observancia de los dichos Privile-
gios, y en virtud de lo expuesto, y ejecuciones referidas he por ende
auto... el Sr. D. Juan de Acuña: Sean por presentadas las
ejecuciones que menciona, y para proveyer sobre la pre-
sion a esta parte, hagane presente al Sr. D. Juan de Acuña
miembro de la Villa de la Puebla Nueva, para que informe
lo que se ofrezca en sobre si esta parte es a la familia,
como sobre repencion, con lo demás que se ofrezca, reservada
mi y en seguida del D. D. que se libre para ello, y fecho se ha-
ga todo, lo que ejecutar de mas a segundo día atento a vagar
el tiempo. Dado en la Villa de Benavente a los 22 dias
del mes de Julio, y firmado en esta

alor deinta y quatro dias del mes de Julio a mil y setenta y
sesta y dos años de J. D. D. Martin de la Haza Navar-
ro. Ante mí Alexander Sarmy y Puyconr. Para que al
citado proveydo tenga y reciba su devido cumplimiento he acordado
expedir el presente para los dichos arriba nombrados por el qual
os mando que presentandose las dos ejecuciones, las leas
e informe sobre los particulares de contenido de esta carta
invento, en seguida de este y dentro a segundo día de bolu-
endole a la parte, conado con sobre carpas al m. p. de J. D.
de cuenta, y mando a qualesquiera de los intimados y n. p.
que en caso necesario. Dado en la Villa de Benavente a los
Veinte y quatro dias del mes de Julio a mil y setenta y
dos años

Martin de la Haza
Navarro

Lo sumo

En la Puebla de Sancho abundo y siete de Julio de
mil setenta y dos, yo el Infanzon D. Juan de Acuña
de la misma Villa, requerido por Joseph La Plana vecino de
ello, notifiqué el despacho arduente alos Señores Joseph
Gudil de Lacasa, Ignacio Jorax, Joseph Bardaxi, y
Ant. Culler, Al. Regi, Síndico Procurador y Ayun-
de la Ciguada Villa, estando legítimamente congregados
en su sala de Ayun; quienes entendidos de lo que en el
expresado despacho se les gobierna Dizeon: que Joseph
La Plana, contenido en el, y sus escondientes anido siempre
en esta Villa reputados por notorios y legítimos Infan-
zones, y localifican las firmas de su infanzonia, que



Los presento, y que comorales han estado y estan en la posesion
y goce, en quanto ano pagan maravedis, y demas cosas, que no
son causa de Contribucion Conloderias, que Contribuyen los de
mas Vecinos no Infanzones de dha Villa, esto es, que son
pae, y de tiempo inmemorial an su fardo Alloxamientos,
Concurriendo abunalmente, y bagajes, y Contribuyendo con lo
reparto, que los demas Vecinos no Infanzones de dha
Villa Contribuyen; Que es quanto tienen que informar
y selos ofese de un en quanto a lo que contiene el despacho
antecedente, y lo firmaron los que supieron, y por los,
quero, firme don fce

Joseph Gudel de Lacarria Alcalde de don fce Regidor

Ant. Cullen Rindes Procu.

Ant. fce Cu. de fce y del Ayun. de la Villa

de la Puebla de Castro, y firmo por Joseph Bandari

Reg. Segundo, que dize no sabia Contrario

Auto: Visto el antecedente Informe, el Sr. D. fce a las Heras fce con
de esta Villa al denabare y del fce. Que de dize manday man
la fce y fce con la Villa de la Puebla de Castro, cumpla con lo preuen
en el articulo tercero de la re: ordenanza, no incluyendoles en el actual Boz

Por mas lo proveio, y fce con migo el Sr. fce

Ante mi
Alex. fce fce

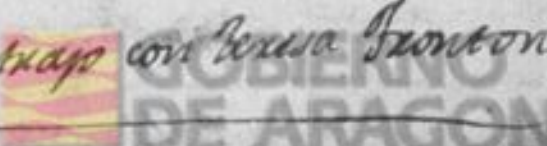


Quarenta maravedis

LO QVARTO, QVARETA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCHIENTOS SIETE.

J.S.

Don Pedro Laplana Vecino de esta Villa de Lapuebla de Castro ante V.S.
como mejor proceda y haya lugar paxero y Vgo. Que se me ha he-
cho saber el Auto provisto por los S.S. del R. Acuerdo a representacion
del Pxon Sindico de esta Villa por el que se mando que los Vecinos de
ella que se titulan Infanzones presenten en el termino de quince dias
los titulos y documentos que tengan para reputarse tales y demas con-
tenido en dho Auto en cuyo cumplimiento y obsequio de lo manifestado
que los titulos y documentos en que se funda mi Noblera se redu-
cen ala Sentencia Executoriada que obrava de ella en el año de mil
seiscientos quarenta y seis en la Corte y Tribunal antiguo del Justici-
cia de este Reino Francisco Laplana Vecino de la Ciudad de Baragona
en Juicio contradictorio, por la que se declaro y acordó la propiedad
de ella al dho Francisco Laplana para si y sus sucesores y descendien-
tes por linea recta con el goce de sus inmunidades, privilegios, exenciones
y libertades correspondientes y de que acostumbraban y deven gozar. Los la-
balleros Infanzones de sangre y naturalera segun y como con toda ex-
tension resulta de la Carta decisoria original que presento. En cuya
convocacion y apoyo de la continuacion de la Noblera en dha Fami-
lia en virtud de dha Sentencia executoriada presento igualmente la de
firma de derecho que obruvieron los sucesores del dho Francisco Laplana
en el año de mil seiscientos setenta y seis con referencia a aquella segun
lo manifesta su articulata y narrativa con la legitimidad de la Inclu-
sion de todos los firmantes entre los que se hallan y numeran Pedro La-
plana y Nicolas Laplana Padre e Hijo respectivo que obruvieron en
dho juicio ascendientes míos por linea recta de Baron y este mi Pri-
abuelo Paterno como todo asi resulta de la copia solemne y fe faciente de
dhas letras de firma que tambien exivo: cuyos documentos acreditan
el mejor titulo y derecho de la Noblera en mis ascendientes y descendien-
tes del dho Francisco Laplana hasta el dho Nicolas mi Bisabuelo firmante
de: el que de su legitimo matrimonio que contrajo con Teresa Frontono



huvieron y procrearon a Pedro Laplana segundo mi abuelo y el p.
este contrato con Clara Puxos huvieron y procrearon a Josef Laplana
mi difunto Padre, y este del suyo con Teresa Ferrer a mi el expresen-
te, y todos por tales conyuges Padres e hijos legítimos respectivamente fue-
ron y havemos sido tenidos conocidos y reputados notoria y publica-
mente en esta villa y así se conviene y acredita de las respectivas
partidas de matrimonios y bautismos que con la solemnidad necesaria
presento y juro. Delo que se manifiesta tan evidente como ciento,
la calidad de la creencia y derecho de nobleza de mis ascendientes
y Progenitores por linea recta con los títulos mas inextinguibles
en cuyo uso goce y posesion pacífica y quieta, y continua tolerada
y no interrumpida, se han mantenido y nos havemos conservado
desde el Dño Nicolas Laplana mi bisabuelo gozando siempre de las
prebendas privilegios e inmunidades hasta el día libre de la pecha
del derecho de Dominatura llamada Maxavedi, de Quintas
y demas que las personas de signo servicio han acostumbrado
y acostumbran pagar como V.S. no puede ignorar y de que pi-
do ateste y certifique; y en cuya comprobación presento el Des-
pacho y Auto provisto por el Sr. Dñ. Martin de las Heras Nava-
rro dado en el año de mil seiscientos sesenta y dos á instancia
de Josef Laplana mi difunto Padre con inclusion en el del
Informe dado por el Ayuntamiento de esta villa con oca-
sion de Quintas para el recemplaro del Codigo en dho año.
Amas de que para la absoluta corroboracion de mi arauto
en lo que respecta al hecho, uso y goce de la Nobleza de otros
mis ascendientes y nro de el emendado Nicolas Laplana
mi segundo Abuelo se hallaran y nos hallaremos todos suc-
cesivamente anotados en el catalogo y Clase de tales Nobles e In-
fanzones en los libros de Padron Registros y Listas de los He-
pantos de los R^{os} Impuestos y Cargos concegiles que se hallen
existir desde dha epoca así como no comprendidos en las del
reparto de derecho territorial del Maxavedi que pido se pon-
gan de manifiesto, y comparecen en dho forma con citacion
de dho Sindico y señaladamente el Creado que se formo del
vecindado en virtud de las ultimas R^{as} Cédulas expedidas al
intento, particularmente por la del año de mil ochocientos.
En cuyo concepto no podra menos de calificarse mi Nobleza
de derecho y hecho y en dha clase se me deve continuar
por tanto

A. V.S. suplico haya este por presentado con los documentos

23
que en el se citan y en su consecuencia mandan se hagan las comprobaciones
indicadas en la forma que se dice; y en su vista se me declare que me
corresponde la Clase de notorio Hidalgo de sangre y naturaleza y que se
me continúe y mantenga en ella en el goce de sus inmunidades, privilegios
y honores segun es Justicia que pido y para ello &c.

Ante mí ~~Don~~ Don Pedro Laplana

Fe de entrega En la villa de la Puebla de Castro á diez de
Enero de mil ochocientos y siete, Don Pedro Laplana puso
en mi poder y oficio el Pedimento y documentos que ante
ceden para dar cuenta al Ayuntamiento, á que me ope-
ci y lo execute en el día trece del mismo mes, de que
yo el Escrib^o doy fe

Auto/Pase al Abogado Dñ. Juan Antonio de Oro, para que
aconseje lo que proceda. Los Sr. Antonio Vidal, Dñ. An-
dres Olivencia, y Josef Palacin, Alcaldes segundoy tregi-
dones de esta villa de la Puebla de Castro lo mandan
poner en ellas á veinte y seis de septiembre de mil
ochocientos y siete, y lo firmaron los Sr. Regidores,
y no el Sr. Ald^e segundo porque dñ. no sabe, de
todo lo qual yo el Escrib^o doy fe

O libexa
Palacin

Auremi

Juan de Oro

Q^{do} se pon-
Visto: Entiendo debe mandarse al Ayuntamiento se pon-
gan de manifiesto el Padron de vecind^o, libros de
reparto y demas documentos que se citan en su ante-
ced^o Cédula por Dñ. Pedro Laplana, y practi-
candose ley compulsa que pide con citacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Del Indico Alejandro Pallarol se le comu-
que el Exped. p. q. e. a la posible brevedad exom-
ga lo q. se le ofusca en favor del comen en
razon de dha. presion valiendo de dho.
pato conocido. V. C. Barb. 6 de Octubre del 807.
D. Juan Ant. de Orozco

Auto En la Villa de la Puebla de Castro a veint-
y tres de Octubre de mil ochocientos y siete,
en S. Juan Antonio Vidal Alcalde re-
gundo D. Pedro Olivera, y Toré Palacín me-
gibore, en vista del antecedente Dictionen
del Asesor por ante mí, el En. D. Diceson: se
leve a un pmo y debdo efecto el contenido
dho Dictionen. Y por este así lo mandaron, y
firmaron dho. S. Regidores, y no el dho. Toré
Alcalde segundo porque dho. no saber, de
todo lo qual yo el En. doy fe

Olibena
palacín

Auxen
Juan de Munk

De y dilig. a. } Doy fe yo el En. que con motivo de haber
tenido yo que pasar a la villa de Gray a prae-
con varias diligencias pmas e indispensables
en la subdelegacion de venta de bienes ecia, cuya
secretaria era a mi cargo, no he podido prae-
car las diligencias acordadas en el Auto pmo
hacia el dia de hoy de de Noviembre de mil
ochocientos y siete

Munk



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Notif. a la plana En la Villa de la Puebla de Castro dho
dia doce de Noviembre de mil ochocientos y siete,
yo el En. le notifico el Dictionen y Auto
pmo a dho. Pedro Laplana, en persona,
doy fe

Munk

Citacion al Indico En la Villa de la Puebla de Castro dho
dia, mes. y año yo el En. cite con el Auto pmo
mo a Alejandro Pallarol Indico, en persona,
y para los efectos que en dho. Auto se contienen
de que doy fe

Munk

Dilig. de compulsas } En la Villa de la Puebla de Castro dho dia
a instancia de } doce de Noviembre de mil ochocientos y
D. Pedro Laplana } siete estando en las casas de Ayuntamiento los S. An-
tonio Vidal Alcalde segundo, D. Pedro Olivera, y Toré
Palacín megibore, con presencia de Alejandro Pallarol
Indico, y den el En. a efecto de haver las com-
pulsas solicitadas por dho. Pedro Laplana, abue-
non el Asesor de sus llaves donde se introducian los li-
bros de repanto, medezvendes y demas papeles con-
cernientes al gobierno del Ayuntamiento, todos los qua-
les le pusieron de manifiesto, y por el dho. Laplana

GOBIERNO
DE ARAGON

semenequinio para hacen las compulsa que le
conviniere y señalada, las que en un mismo
y a presentia de todos los dñs D. Luis y practi.
que en la forma siguiente=

En el libro, si quiere copia del reparto de contri-
bucion del año de mil setecientos setenta y ocho,
escrita en papel blanco semeseñalo para com-
pulsar la linea que dice ari= Dñ. Jph Planas=

En la copia del reparto de la quinta del año de
mil setecientos setenta y nueve, escrita en papel
blanco semeseñalo para compulsar la linea que
dice ari= Dñ. Josph Planas= En el libro de re-
parto de quinta del año de mil setecientos ochenta
y uno, escrito en papel de selto quarto semeseñalo
para compulsar la linea que dice ari= Dñ. Jo-
seph Planas= En el libro del reparto de quinta del
año de mil setecientos ochenta y uno, escrito en
papel blanco, semeseñalo para compulsar la linea
que dice ari= Dñ. Josph Planas= En la copia del
reparto de la quinta del año de mil setecientos
ochenta y dos semeseñalo para compulsar la linea
que dice ari= Dñ. Josph Laplanas= En la copia del
reparto de quinta del año de mil setecientos ochenta
y tres, escrita en papel blanco semeseñalo pa-
ra compulsar la linea que dice ari= Dñ. Jph
Laplanas= En el libro del reparto de quinta de
mil setecientos ochenta y quatro, escrito en papel
blanco, semeseñalo para compulsar la linea que
dice ari= Dñ. Jph Laplanas= En la copia del re-
parto de quinta de mil setecientos ochenta y cinco
escrito en papel blanco semeseñalo para compulsar
la linea que dice ari= Dñ. Josph Laplanas= En el
libro

25
Libro de reparto de quinta de mil setecientos ochenta y
seis, escrito en papel blanco, semeseñalo para com-
pulsar la linea que dice ari= Dñ. Josph Laplanas= En la
copia del reparto de quinta de mil setecientos ochenta
y siete, escrita en papel blanco semeseñalo para
compulsar la linea que dice ari= Dñ. Josph Laplanas=

En la copia del reparto de quinta de mil setecientos
noventa, escrito en papel blanco, semeseñalo para
compulsar la linea que dice ari= Dñ. Pedro Laplanas=

En la copia del reparto de contribucion de mil seteci-
entos noventa y dos, escrita en papel blanco, semese-
ñalo para compulsar la linea que dice ari= Dñ. Pedro
Laplanas= En el libro de reparto de contribucion de mil
setecientos noventa y cinco, escrito en papel sellado, se-
meseñalo para compulsar la linea que dice ari=

Dñ. Pedro Laplanas= En el libro de reparto de quinta
de mil setecientos noventa y seis, escrito en papel blanco
semeseñalo la linea que dice ari= Dñ. Pedro Laplanas=

En la copia del reparto de contribucion de mil seteci-
entos noventa y ocho, escrita en papel blanco, semese-
ñalo la linea que dice ari= Dñ. Pedro Laplanas= En el
libro de reparto de sal de mil y ochocientos, escrito
en papel blanco, semeseñalo la linea que dice ari=

Dñ. Pedro Laplanas= En el libro de reparto de sal de
mil ochocientos y dos, escrito en papel blanco semese-
ñalo la linea que dice ari= Dñ. Pedro Laplanas=

En la copia del reparto de contribucion de mil ocho-
cientos tres, escrita en papel blanco semeseñalo la
linea que dice ari= Dñ. Pedro Laplanas= En el libro
del reparto de quinta de mil ochocientos quatro, escrito
en papel blanco semeseñalo la linea que dice ari= Dñ. Pedro



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

daptana. En el libro de enfante de condutas de me-
dico y boticario de mil ochocientos y cinco, escrito
en papel blanco, se me señaló la línea que dice así
D. Pedro daptana. En la copia del reparto de
contribución del año de mil ochocientos y seis se me
señaló para compulsar la línea que dice así
D. Pedro daptana. En la copia del reparto de
contribución del año de mil ochocientos y siete,
escrita en papel blanco se me señaló para com-
pulsar la línea que dice así D. Pedro daptana.
En el padron del vecindario de esta villa escrito en
papel de sello quanto para despachos de oficio, firmado
en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y uno
a consecuencia de la m.ª ordenanza sobre reempla-
zo de Exerito de mil ochocientos se me señaló pa-
ra compulsar la línea que dice así Lipo dalgó-
D. Pedro daptana. Fue en los libros y listas de
repartos anteriores al año de mil setecientos se-
uenta y ocho, que se han visto, se halla Joseph daptana
en la clase del estado llano. Fue no se ha podido ha-
llar libro alguno de reparto de maravedi, por lo
que no se ha hecho compulsar alguna de ellos. Y así
hecho y hay compulsas de dichos libros y padron, con
ellos bien y fielmente las compare, con lo que conuen-
dan respectivamente y los devolví a D. José de Aguirre, su
fabricador por mí y a ellos mercedito. Y para que conste
lo acredito con esta diligencia que firmo en esta villa
los día mercaño anniba calendado, de todo lo qual
doy fe

Juan de Murillo



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Alexandro Pallarol Sindico por gen.ª a la presente villa
porcos en el expediente introducido a instancia de D. Pe-
dro daptana en virtud del orden del M.ª Acuerdo en que se
le continúe y mantenga en la clase de hijo dalgó, y como me
se proceda digo: que ha presentado la executoria de Infanzon
nada ganada por Juan daptana vecino de Zaragoza en cla-
se de mil seiscientos quarenta y seis, y una firma de vaca-
da en virtud de dicha executoria en mil seiscientos setenta
y seis a instancia de Pedro daptana y Nicolas daptana de
quienes se incluye el referido D. Pedro, habiendo presentado
para manifestar su inclusion diferentes partidas de bautismo
y matrimonios. Estas no son suficientes para justificar su
inclusion segun previenen los fueros. Pero aunque lo fueron
se ve por la comunion practicada a instancia del mismo D.
Pedro que en los libros y listas de repartos anteriores al año de
mil setecientos setenta y ocho se halla Joseph daptana que pa-
rece ser el padre de D. Pedro en la clase del estado llano. Y se con-
siguiere parezca que dicho D. Pedro no debe ser reputado por
ahora por notorio Infanzon, y debe ser excluido de la lista de
Infanzones viticos no queda a probar en debida forma su
infanzonia a la M.ª Aud.ª en cuya atencion

M.ª pido y suplico se sirva denegar la solicitud de dicho D. Pedro
daptana, mandando se excluya del padron de hijos dalgó, y se
acuda al tribunal correspondiente en uso de su oficio que así pro-
cede en just.ª que pido con corraja
D. Vicente Ramala
por los D.ª

Fe de entrega En la Villa de la Puebla de Camero a veinte y tres
de noviembre de mil ochocientos y siete, Alexandro Pallarol
notario publico en mi poder y oficio el anterior pedim.ª
sin estar firmado de mi mano por no saber para dar con-
fianza

ento, a queme o freu, doy fe

Munk

Auto: Don presentado, unase, y al Arce. Los S. Juan Antonio Vidal, Don Pedro Olivera, y Don Palamín Alcalde segundo y Regidores lo mandaron en la villa de la Puebla de Castro a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos y siete, y lo firmaron a excepción del Sr. Vidal, que dijo no saber, de que yo el Enr. no doy fe

Olivera
Palacin

Arce
Juan de Munk

Don Juan: En la villa de la Puebla de Castro dos días mes y año, yo el Enr. le notifico el auto próximo a Alejandro Pallares Lindeco, en su persona, doy fe

Munk

Don Juan: En la villa de la Puebla de Castro dos días mes y año, yo el Enr. le notifico el pedimento y auto próximos a Don Pedro Laplana en su persona, doy fe

Munk

Q



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En vista de que Exped. de 1.º de rentas y el Ayuntamiento no debe incurrir en punto a la clase de infanzon en que se halla colocada Don Pedro Laplana como descendiente de Pedro y Nicolay Laplana sus segundos y terceros abuelos contenidos en la Fianza presentada descendientes que se expuso sea del Pedro Laplana hermano de Chonche abuelo del Sr. Francisco hermano de Chonche abuelo del Sr. Francisco. Obtuvo la Exceutoria exhibida con bien y mandada se remita el Exped. al R. Acuerdo de que se tiene por mano del Sr. J.º de la cal como lo tiene mandado. V. C. Pu. B. 1.ª de Diciembre de 1807.

J.º Juan Ant.º de Vito

Auto: En la villa de la Puebla de Castro a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y siete, los S. Juan Antonio Vidal, Don Pedro Olivera, y Don Palamín, Alcalde segundo y Regidores de dicha villa, en vista de este expediente y del antecedente Dictamen del Arce, por ante mí el Enr. Dixerón tener a su puro y debido efecto el contenido de dicho Dictamen. Y por este así lo mandaron y firmaron, a excepción del Sr. Alcalde segundo, que dijo no saber, doy fe: el enmendado a excepción valga

Olivera
Palacin

Arce
Juan de Munk

Notif^{ca} En la villa de la Puebla de Carmona hoy
diez y nueve y año. go el Ex^{to} S^{to} Reyno que el
otro próximo y. Dize en del. que se quele
precede a D^{no} Pedro de Alvarado, en su peno
na, doy fe

Mumy

Otra: Dho día, mes, año y lugar yo el Ex.^{mo}
ley notifique el Auto maximo y divo-
men del Asesor que le precede a Alexan-
dro Pallanol bñdico, en m persona, doyfe

11/11/11

Centiflor Centifico yo el En^{no} que la presente
piera se compone de veinte y siete farsas
uiles. Puebla de Carmona y Diciembre de
veinte y tres de mil ochocientos y siete

Munk

Licito viciuta y scis nare.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTAY SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

DIEZ Y SEIS.

En Dei Nomine Amen, Sea a todos manifiesto: Que yo D.^o Pedro Laplanas Labrador, Vecino a las villas de La Puebla de Battos, y al presente hallado en la Ciudad de Barcelona, mayor edad de veinte y cinco años, sin rebozarse otro Procu. por mi hasta oy de hoy, y creando ahora a mi mismo a mi buen grado, y cuenta de, enias constituido, eliso, y nombrado en tal al go. de Tran. Aquilán de Loano q. lo es el num.º de la Aud.ª de Aragón, Vecino a las de Zaragoza, especialm.ª, y ep. para que por mi el otorgante en mi me.ª y representando, mi propia persona auido y dno. pueda interbenir, e interbenza en todos mis Pleitos, y Causas, Civiles, y Criminales q. al presente

tenor, y en adelante tener pido, en
y qual, para dar de ello todo
y Pedimento, y diligencia judicial, y
trajudicial que combengan, y sean ne-
cesario, y que se de otorgarse honra
y honra pido, pido, siendo, conpro-
der, y facultad que le doy para en judi-
cial, jurar, y substituir este Poder
uno, o mas vez, y quantas fuese
necesario, rebocar, y nombrar, y nombrar
de nuevo nombrar, pues para todo
esto con lo demás anexo, conpro, in-
cidente, y dependiente de ello le
doy, concedo, y atribuyo todo el poder
que se requiere sin limitacion al-
guna, con libre, franco, y general
administracion a q. lo relevo en la
de forma de dno. prometo haber

por firme y valida quanto en virtud de este
Poder habere de mi Poder. y lo substitui-
do en su caso, y notorio en tiempo
forma, ni manera alguna, oyo la
obligacion q. a ello haze a todo mi
bien, y renta, mueble, y otro habido
y por haber donde quisiere. Hago fecho
breve entalim de Barbastro a lo veintey
cinco dia del mes de octubre del año mil ochocientos
y diez, y diez, siendo a ello presente, por
testigos, a d. d. Pedro Barba. Abogado de los R. C. y J. de
esta Lib. de M. y J. y de la Puella, de otro

 Pedro Barba y mi Neta Anon, Not. y
dno. P. de la M. en todo sus
neg. y otros, y en todo y habitacion en la
Ciu. de Barbastro, de la M. y J. q. a
la arriba dno presente me halla, y me
fue



Parents are:

SELLO QVARTO, C.
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Христо

Yo D. Juan de Aguilar en mi d. Pedro Saplano
Labrador y dueño de la Doble Aguarda, de quien pre-
sente podía y de el usando ante V. C. pacesco en d. pre-
sente de mi d. Sindico de la misma en el año de
ochocientos sesenta y tres los Infanzones y de ella prece-
taron sus titulos, y como mejor procedo Digo: Que mi
p. en cumplimiento de la providencia de V. C. a pri-
mero de Dobre del mismo, presento sus documentos
que son mancha de la texera Pieza, y de canch que
hecho la delusion correspondiente a lo debido
me opongo con todas las protestas, y reservas nec-
sarias.

Alc. sup.^o q.^o teniendo por presentada el poder me
haya por opuesto, y se sirva mandar q.^o p.^o exponer
lo conveniente se me comunique el expedite por el
termino ord.^o como procede en just.^o q.^o pido.

George C. & Aguntan,
Hornoff

Anos
 H.
 Reg.
 Silver
 Calza
 Loberia
 Loxed
 Animo

Zaragoza vñ nueve de octubre de 1816. Aui. Gant

Por opuesto, y se le comunicue

Recibido



Quarenta y seis

YELLO QVARTO, QVA
 MARAVEDIS. AÑO DE MD
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don Simón

El D. Juan de Aquilax en me de D. Pedro Laplana, Sabador
 y laino de la Puebla de Santia en expediente de presentacion
 de sus titulos para q. se le mantenga en el goce de su Infanciaonia
 como mejor, y mas a proposito. Fue por auto de V. E. de veinte y
 nueve de ultimo de octubre, se le manda comunicar a mi
 p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. que habiendo cumplido
 con la exhibicion de todos sus titulos ante el Ayuntamiento de la
 Puebla de Santia, en cuyo A. su S. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E.
 precedido de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. acordó no se innovare en juar
 to a la clare de Infanciaonia de que gozaba mi p. de V. E. como bien
 tiene de Pedro y Nicolay Laplana, con lo q. se comitio a
 esta Suplicacion para la aprobacion, y no habiendo pro
 dido firmarse esta por razones de las circunstancias, y ha
 bia estado continuado en el p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E.

A V. E. suplico q. en virtud de quanto queda dispuesto en man
 do por junta la dulcacion hecha por el Ayuntamiento de la
 Puebla de Santia, se leva mandado a mi p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E.
 en el goce y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E.
 y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E. y p. de V. E.

Don Juan de Aquilax
 Por V. E.

Acto
Pueblo
Recibido
Silver
calra
Cobara
Laredo

Zaragoza 17 de Mayo de 1816. Au. Grial

Señalada al Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice: Que el Ayuntamiento de la villa de la Puebla de Castro ha dado estado de Infancia a Pedro Laplana, después de haber oído al Síndico Pro. los títulos en que funda su infancia son de consecuencia; pero no ha probado su descendencia de los que los obtuvieron, a causa de que las partidas de matrimonios y bautismos presentadas en el Expediente ni han sido examinadas ni comprobadas con citación del Síndico. En estas circunstancias sera muy conforme que V. E. mande se haga esta comprobación; y hecha que sea, que vuelva el Expediente a la vista del Fiscal. Esto no obstante, V. E. acordará aquella providencia que como siempre estime mas conforme.

Otro: Las letras decisorias llamadas M. Privilegio de Infancia presentadas en este Expediente pueden servir para la calificación de algunos derechos de los llamados señores jurisdiccionales; y por ello:

Pide el Fiscal que V. E. se sirva mandar que se extienda de ellas copia certificada por el Secret. y se coloque en el archivo. Zaragoza 27. de Enero de 1817.

2



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y
SEIS.

Aur
R.
S. E.
Dols
Silver
Calra
Cobara
Laredo
Balle?

Zaragoza treinta de Enero de 1817. Au. Grial

Como lo dice el Fiscal de S. M. en lo principal

y otras de un antecedente Comuna

SS

Notif. Encomienda y uno de los not. que encausa de el D.
Franc. Aguilan Piza a nombre de un parte en un
q. l. Corripes b

Vasquez de Lebriz

Dice R. Pro

Notaz En 20 de Feb. se extrae la certif. q. dice el N. Fiscal y
se a archivo



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mariano de Lobera

Diego Vargues D. Comendador

Calles

Recomendada
Felipe Samblanc

Pellara
D. Luis de Roda

rec. a. 20. 7. 7.
mes. 0. 10. 7. 7.
Sello. 1. 10. 7. 7.

Incom. P. G. L. Anas. ^{uno}

primero M DCCXVII.

Dis. de Hon. y Gov.

Várase a leer

Real Provisión para que qualquiera Covirano
que lo sea de. st. practique lo que en la misma
manda a instancia de d.º Pedro Laplana vecino de la
villa de la Puebla de Artas.

Gobierno.

Comexida

D Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Portugal &c.

D. Luis Revuelto de Salas, Alcalde, Enill, Baxagoi,
Bernardo de Casas, Baxa croncais, Figueroa de
velasco, Ochoa, Lopez Guzman, Alarza y Urries &c.
Alarques de lazan, Camizan, Navarres, y San felices:
Señor de la varonia de Ererquel: de las Baronias
de Olite y croncais, Lugares de Salas altas y bajas,
Lugares de Salas altas y bajas, Senos Obon, Alcarne
Ererquel, Canizan y Gargallo, de las baronias de lazan:
San felices, la Cadeniera, la Ererquillo, Veratillo
y croncais del Aguiar en el Reyno de Aragon, de
la villa de Navarres, en el de Valencia, del Palacio
y Torre de Saldañuela, villa de Larracu, Lugares
de Cospar, Almor alto y Saldaña en la Provincia
de Rugos, de la Casa fuerte de Viqueña, Corro de Ace
vedo de las tierras y agregadas en el Reyno de Gali
cia, y del cargo y Senorio de la villa de
Guzcurrita de Rio Tiron en la Rioja: Conalleros



Quarenta mercedis.
**SELLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.**

23

Gran Cruz de la Real y Distinguida orden de San-
ticens. Fermente Gral de los Reales Exercitos Gova-
nador y Capitan Gral del Exercito y Reyno de Ara-
gon, Governador Politico e Inspector de las Compa-
nias de Fusileros establecidas en el mismo. Presidente
de la Real Audiencia &c. etc. qualquiera de
nuestros Escrivanos publicos y Reales de los y pre-
sente Reyno de Aragon. Salud y gracia aved.
Que en el año pasado de mil ochocientos seis se mandó
por los del nuestro Real Acuerdo de instancia del
Sindico Pñor de la villa de la Puebla de San. que
todos los que se titulaban Infanzones en el, presen-
taren los titulos en que lo fundaban y habiendolos
escurados entre otros D. Pedro Laplana se dio traslado
al referido Sindico, quien habiendolos tomado por
medio de su Pñor quedaron sobrevidos, y ahora por
parte del mismo Laplana se ha preservado un
pedimento de oposicion pidiendo se le comunicase

para exponer lo conveniente á su dño, y habiéndose
avocado á ello á presentarle en su virtud el pedu-
redim^{to} } mento que dice así como tenor: El D. Juan de
otgiular en nombre del D. Pedro Laplana labrador
y vecino de la Puebla de San Carlos en el expediente
de presentación de un título para que le man-
tenga en el goce de su Infanzonía como mejor
proceda Dijo: Que por auto de V. E. de veinte y siete
del último octubre se ha mandado comunicarse
á mi parte este expediente, y visto aparece q.
habiéndose cumplido con la exhibición de todos sus títulos
ante el Ayuntamiento de la Puebla de San Carlos, en-
vió á su Jefe y con presencia de todo precedido
dictamen de Arce, acordó no le instase en punto
á la clase de Infanzon de que gozaba mi parte
como descendiente de Pedro y Nicolás Laplana
con lo que le remitió á esta Superintendencia para
la aprobación, y no habiendo podido efectuarse
esta por razón de las circunstancias y haber estado
extrañado este Pisco. A V. E. réplico que en vista
de quanto queda referido enviando por junta
la declaración hecha por el Ayuntam.^{to} de la Puebla

Auro
Doh
Silver
Calsa
Lobena
Lapale
Baller?

de Carlos se le manda que se mantenga á my
paz en el goze y posesion de su Infanzonía, libran-
dole al efecto el despacho necesario y acordando
se le devuelvan los documentos segun procede en
justicia que pide: D.^a Fran. de Aguilan y Lasso
En una vista y de lo expuesto en su inteligencia por
el mis Fiscal por auto que proveieron los del mismo
Real Audiencia expresado al margen bajo el día trece
ta del ultimo Enexo, mandaron se comprueben
las paxidas presentadas por D.ⁿ Pedro Laplana
con sus originales mediante citacion del Sindico
donde la villa de la Puebla de Alcaniz. Esta Audiencia
cabe: Para execucion y Cumplimiento se
acorda expedir esta mia Santa Real Provision
para vos los alprincipio nombrados en una
con dirigida. Para qual os mandamos que siendo
presentada y con ella requeridos junto con las pa-
xidas de que arriba se hace mencion tributar
por nuestro lecerario de Audiencia y Govier-
no infrascripto, pareir á comprobarlas con los
originales de donde han sido extraidas, citando



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Antes de ello al Sindico P^{or}, y haciendo que las personas en cuyo poder se hallaren los libros y demas necerarios o los pongan al manifiesto para el conocimiento de todos, y hechos que sea y obrados de v^{os} legítimos d^{os} lo entregaren original al mismo Laplana para que la reproduzca y obre los efectos convenientes: Que así es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza a quatro de Febrero de mil ochocientos diez y siete.

Yo Dⁿ Antonio Varas de Letra C^{on}sejero de A^lto y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo del P^{re}sidente, y Syndico ... Real Audiencia de Aragón



Present^{on} y requerim^{to} En la Villa de la Puebla de Castro a once de Febrero de mil ochocientos diez y siete Dⁿ Pedro Laplana vecino de ella requirio a mí el infrascripto Eⁿo de bill., y del Jurgado de aquella, con la antecedente M^l Provision, para que practicare las diligencias que en la misma se mandan; y vista por mí, y obediendola con el mayor respeto, me ofrecí pronto a su cumplimiento, y en fe de ello lo firmo

Juan de Mur Eⁿo.

Cumplim^{to} de la Just^a En la Villa de la Puebla de Castro a once de Febrero de mil ochocientos diez y siete, yo el Eⁿo pareí ante el Sr^o Dⁿ José Lacasa y Fuano, A^l de p^{re}sent^{on} y fuer ordinario de d^{ha} Villa, a quien hice p^{re}sentar la antecedente M^l Provision, la qual vista por mí y por ante mí el Eⁿo D^{ix}o. se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, quanto en la misma se manda. Y por este su Auto de cumplimiento así lo mando y firmo, de que yo el Eⁿo doy fe

José Lacasa y Fuano A^l de Aureni Juan de Mur

Citacion al Sindico P^{or} En la Villa de la Puebla de Castro d^{ho} día once de Febrero de mil ochocientos diez y siete, yo el Eⁿo lei y notifiqué la antecedente M^l Provision, y Auto interto en ella a Dⁿ Rafael Lacasa, Sindico P^{or} de ella, en su persona, y como tal lo cité para los fines que la misma M^l Provision expresa, de todo lo qual doy fe

Mua
GOBIERNO DE ARAGON

Comprobación
de las Partidas

Certifico yo el Escribo, que en cumplimiento
de lo mandado en la Real Provision, y a efecto
de comprobar las partidas que esta expresa, me
he constituido ante la presencia del D.^o D.^o Mar-
tiano Font, Abad, cura Parroco de esta Villa,
a quien he requerido que para el instruido
fin me pudiese de manifiesto los libros y
Parroquiales de donde aquellas fueron ex-
traídas, y habiéndome los exhibido, y hallándome
presente a esta diligencia D.^o Rafael Lacara
Síndico Prior de esta Villa, he comprobado y
cotejado las partidas de Bautismo de Nicolás La-
plana: Bautismo de Juan Antonio Pedro Lapla-
na: Matrimonio de Pedro Laplana y Clara Pun-
roy: Bautismo de Victoriano José Joaquín Laplana:
Matrimonio de José Laplana y Teresa Benzer: y
Bautismo de Pedro Leonardo Laplana, presentadas
por D.^o D.^o Pedro Laplana, y rubricadas por el Se-
cretario de Acuerdo; todas las cuales y cada una
de ellas las he hallado conformes, e iguales a las
respectivas originales de los libros Parroquiales
en las que conuerdan, y a ellos me remito. Y pa-
raque de todo conste lo certifico y firmo en esta
de la Puebla de Sanro a doce de Febrero de
mil ochocientos diez y siete.

Juan de Munk
Q3

Comprobación de la
Partida el Matri-
monio de D.^o Nico-
las Laplana con D.^a
Teresa frontoni

Certifico Lo el Escribano que en
cumplimiento de lo mandado en
la Real Provision y a efecto de
compulsar la Partida el Matrimonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la villa de Terranova a los trece días
del mes de febrero del Año mil ochocientos
diez y siete D.^o Pedro Laplana vecino de la
Puebla de Castro me Requirio con el Infra-
escripto C.^o de su Mag.^d y el Ayuntamiento
de la villa de Capella con la Anteceden-
te Real Provision para hacer la compul-
sa de la Partida el Matrimonio de D.^o Nico-
las Laplana con D.^a Teresa frontoni, vecino
que fueron de la Puebla de Castro; y visto por
mi, y obediéndola con el mayor Respeto
me operi Pronto con Cumplimiento y en
fee de ello lo firmo. Josef Artales Escribano

El D.ⁿ Nicolas Laplana, y D.^a Theresa fronton: he constituido Antela presencia El D.ⁿ Juan^{co} Chie Reton, y Cura Parroco El V.ⁿ Clemente El Perroa a quien he Requerido que para el Inimado de me pudiese El Manifiesto los libros Parroquiales de donde aquella fue extraida y. haviendole expresado y hallandose presente dicho Cura Comprobado y Cotejado la Partida El Matrimonio El dicho D.ⁿ Nicolas Laplana y D.^a Theresa fronton presentados por dicho D.ⁿ Pedro Laplana y Ruben da por el secretario El Acuerdo. La qual he hallado conforme a Igual con original de los libros Parroquiales con la que concuerda y ha hecho me refiero. Y para que El todo con lo certifico y afirmo, en dicha El Perroa a trece El febrero El Año mil ochocientos diez y siete.

Josef Antala

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIEETE.

El

El D.ⁿ Juan^{co} de Aguilar enm.^a de D.ⁿ Pedro Laplana la bta por y Reino de La Puebla dePARTO indepediente inrudo por el Sindico de la misma, su exprovision del titulo de su Infanzon mia en la mejor forma digo: que reproduzco la provision que se libro para la comprobacion de las partidas de simula sion con las dilig.^{as} en su virtud practicadas y puestas a su seguida, y mediante a unidas haber sido examinadas fided.^{te} de sus originals

M.^a sup.^a se si non haber por reproducida esta provision, y en su vista determinar este expediente en la forma q.^{ue} mil.^a lotione solicitada, y proceder en just.^a q.^{ue} pido

go.^a Juan^{co} de Aguilar

La Laguna veinte de Febrero de 1817. Au. G. G. G.

Doh
 river
 calza
 Lobera

Juntase al expediente y vuelva a la vista del Sinal
 a S. M.

Kaneels
Ballet.

Co. major

El Fiscal C. S. M. Dice: Que habiendose practicado la com-
paracion de las partidas q.^{se} presentaron en este Expediente,
en el modo q.^{se} indico en su anterior respuesta, no ha resulta-
do defecto q.^{se} oponga, y por lo mismo no impugna el
auto acordado que consulta el Ayuntamiento de la Pue-
bla de Castro, y en que declaro no deberse innovar en pun-
to a la clase de infanzon en q.^{se} se halla colocado D. Pedro
Saplana; esto no obstante V. E. como siempre acordara
lo mas justo. Zaragoza 10 de Marzo de 1817

Aug. 1890. *Laragora v. E. mormo* 1891. von Gräb

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Alva
Calra
Lobera
Youn^{de}
Baller?

In uno de los no fig. este auto al D. F. Co. Aguilar, P. no a
nom. de pax de una persona de C. C. C. C. C.

Diore N. 1200.

Vassar de Lima

Howard



Quarenta maravilhas.

SELO QUARTO, GVARIN
TAMARA VEDS, ANOD
MEL GORCENTOS DEEN
SILTA.

Оно

Yo D. Juan de Aguilar en me de D. Pedro Saplana
Vrmo de la Puebla de Camero en el expediente que sigue
en que se le manifiesta en la clare de Infanzon
como mejor proceda Digo que este expediente
challa finalizado, y cerrando mi pte. loj doctum.
peruntadoz

Me suplico a mandare de entrega
dejando el correspondiente, como procede en
justicia q' le pido.

J. J. J.
 Prince & Associates
 Proa.

Año 1817. Zaragoza veinte de Febrero de 1817. Au. Gral

Don
River
caltra
Lobera
Lance
Dalle?

Turnese al expediente y vuelva a la vista del Fiscal
a S. M.



Ex. mayor

El Fiscal E. S. M. Dice: Fue haviendose practicado la comprobacion de las partidas q. se presentaron en este expediente, en el modo q. indicé en su anterior respuesta, no ha resultado defecto q. g.oveales y por lo mismo no impugna el auto acordado que consulta el Ayuntamiento de la Puebla de Castro, y en que declaró no deberse innovar en punto a la clase de infanzon en q. se halla colocado D. Pedro Laplana; esto no obstante V. E. como siempre acordara lo mas justo. Zaragoza 10 de Marzo de 1817



Año 1817. Zaragoza 1.º de marzo de 1817. Au. Gral

Don
River
caltra
Lobera
Lance
Dalle?

Como lo dice el Fiscal a S. M.



En V.º y uno de los no p. q. este auto al D.º de Aguilar para a nom. en parte en persona de q. le expuso

Yasara de Lanza

Dice N.º 1.º

Amend



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS DIEZ Y
Siete.

Ex. mayor

D.º de Aguilar en me. de D.º Pedro Laplana
Vino de la Puebla de Castro en expediente que sigue
en que se manninga en la clase de Infanzon
como mejor prouea Digo: Fue este expediente
challo finalizado, y en virtud de mi p.º lo doy
presentado

Me suplico para mandar de enaque
dejando el expediente vivo, como procede en
justicia q. p.º de

Don.º de Aguilar
Proa.º

Auto. Zarag. v. y quatro Marzo de 1817. Au. de Genl.

S. E.

Doh

Olve

Calza

Lobexa

de

Dalles?

Como lo pide.



Vos. n. de v. y com. de los not. que en auto d. nom. Aguilar

de d. nom. de paxte enu. pen. de q. e. certifico =

Marzo de 1817

C. E. E. E.

D. n. de v. y com. de los not. que en auto d. nom. Aguilar

Y por lo tanto Documento q. se mandan enre-
gar Zarag. 27 de Marzo de 1817.

J.º Aguilar